

Los suscritos, JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL, BEATRIZ COLLADO LARA, MARÍA TERESA CORRAL GARZA, ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA, MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ Y LEONEL CANTÚ ROBLES, Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, fracciones I y XV, 64 fracción 1, 67, 68 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículo 36 inciso d), 67 apartado 1) inciso e), 118 apartado 3), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 APARTADO "A" FRACCIÓN I, INCISO E); Y ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El poder legislativo tiene como función principal la elaboración de leyes de acuerdo a la realidad de la sociedad y en obediencia a una utilidad pública; otra de las funciones principales es ir adecuando las normas una vez creadas, con la finalidad de actualizarlas, siempre con la premisa de que reporte beneficios a la comunidad.

Como órgano representativo de la población, surge una tercera función; la aprobación, supervisión y comprobación de la actividad gubernamental; esto obedece a quienes se les debe rendir cuenta es a la sociedad, en orden a los principios rectores republicanos, democráticos y representativos.

De estas funciones primordiales, deriva una de las actividades más importantes del ejercicio legislativo; la fiscalización.

Esta tendencia es generalizada y se busca la elaboración de leyes puntuales, de reformas eficaces e innovaciones que rompan con las brechas de rezago y acerquen cada vez más a la gente a estar al tanto de lo que sucede en la administración de los recursos, y que contribuyen en virtud por la obligación establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Actualmente se tiene un proceso de fiscalización complejo en virtud de que la ley es muy blanda en cuanto a los términos para la presentación, revisión e informe de resultados, mismos que se extienden innecesariamente a todo el año; debido a que se contemplan prórrogas que lejos de beneficiar el actuar del ente fiscalizador, entorpece las funciones principales de este H. Congreso, porque en virtud de la

concesión de la misma, hace que se empalme con otras actividades complejas como la aprobación Leyes de Ingresos, lo que da como resultado una distracción legislativa.

La presente iniciativa tiene como objeto eliminar la prórroga establecida en el artículo 18 párrafo segundo de la mencionada ley, en base a que se extralimita en la concesión de tiempo para la presentación del Informe de Resultados de las Cuentas Públicas que ha revisado la Auditoría Superior del Estado, en virtud de que no existe razón jurídica que sustente viablemente la presentación de dichos informes justo 15 días antes del término del 2º Periodo Ordinario de Sesiones y con la revisión de las Leyes de Ingresos contemplados en la agenda legislativa.

El actual esquema de revisión de cuentas interfiere contra el principio de legalidad establecido en el artículo 116 constitucional que privilegia el actuar del ente fiscalizador al conceder términos innecesarios, lo que menoscaba su función principal, que es la de revisar las cuentas públicas en los tiempos establecidos por ley, esto da como consecuencia directa que pueda remitir su informe de resultados hasta escasos 15 días antes de que termine el segundo periodo ordinario de sesiones, lo que dificulta a la comisión de vigilancia la aprobación debida de las cuentas públicas.

La importancia de la actividad fiscalizadora eficiente radica en "...va encaminada tanto a proporcionar al poder legislativo elementos de juicio con los que ejercer la función de control político sobre el Gobierno, en su cometido de dirigir la Administración y ejecutar las políticas de gastos e ingresos, como a informar a los ciudadanos [...] de si la gestión pública fiscalizada se desarrolló conforme a la Ley..."¹

Ahora bien, la dificultad que se presenta en la legislación tamaulipeca radica en el no cumplimiento de la fase programática, la cual se hace tardíamente hasta el tercer mes de cada ejercicio fiscal², aunado a ello, los entes fiscalizables tienen término hasta el 30 de abril³ para elaborar su planeación y posteriormente rendir su informe al 30 de septiembre, y es esta fecha la que se prórroga hasta el 30 de noviembre.

La presente iniciativa pretende reformar esos términos a fin de eliminar la prórroga innecesaria del ente fiscalizador constitucional.

Lo anterior es posible en virtud de que la Diputación Permanente puede recibir las cuentas públicas y turnarlas a la Auditoría Superior del Estado, en términos del

¹ [citado 03-12-2012], Formato pdf, disponible en Internet: <http://www.dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2015960.pdf>

² Artículo 12, Apartado A, fracción I, inciso e)

³ Artículo 58, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

artículo 62, fracción XIII de la Constitución Tamaulipeca; para que el ente fiscalizador que las revise y tenga listos los informes para las fechas ya calendarizadas, y que posteriormente la Comisión de Vigilancia esté en condiciones de conocerlos.

Es por ello que el Partido Acción Nacional considera y pretende a través de la presente acción legislativa reformar la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas y para ello se somete a la alta consideración de este H. Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 APARTADO "A" FRACCIÓN I, INCISO E); Y ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Para que quede de la manera siguiente:

ARTICULO 12.- El Auditor Superior del Estado y los Auditores Especiales tendrán las siguientes atribuciones:

Apartado A

I.- Son atribuciones del Auditor Superior:

a).-

...

e).- Someter a consideración de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado el programa anual de auditoría a practicar a las entidades sujetas de fiscalización dentro del primer mes de cada ejercicio fiscal, en lo que refiere a las cuentas que hayan quedado pendientes y las que presenten seguimiento para su solventación; y dentro del primer cuatrimestre, las que se hayan presentado del ejercicio anterior, así como también los demás programas de trabajo de la Auditoría Superior del Estado, incluyendo lo relativo a los informes de resultados de las cuentas públicas que revisará y presentará en los términos de esta ley;

ARTÍCULO 18.- La Auditoría Superior del Estado presentará a la Comisión los informes de resultados de las cuentas públicas que revise, conforme al programa anual de auditoría a que se refiere la fracción V del artículo 6° y el artículo 12, fracción I, inciso e) de esta ley. En todo caso, al 30 de julio de cada año, la Auditoría informará a la Comisión los informes de resultados que estará en posibilidades de presentar al 30 de septiembre, a fin de que ésta programe sus trabajos de análisis y, en su caso, elaboración de los dictámenes pertinentes.

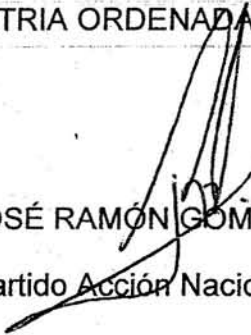
Segundo párrafo se suprime

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA"


DIP. JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL
Partido Acción Nacional

DIPUTADOS FIRMANTES QUE SE ADHIEREN A LA PRESENTE PROPUESTA:

DIPUTADOS	FIRMA
C. BEATRIZ COLLADO LARA	
C. TERESA CORRAL GARZA	
C. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA	
C. MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ	
C. LEONEL CANTÚ ROBLES	

Dado en la sede de la Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, Ciudad Victoria a los 14 días del mes de Diciembre del año 2012.